



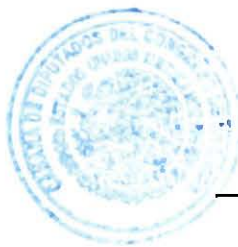
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 64-II-1-2669
Exp. 5749

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal, con número CD-LXIV-III-1P-278, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020.



A large, stylized blue ink signature of María Guadalupe Díaz Avilez, written over a horizontal line.

Dip. María Guadalupe Díaz Avilez
Secretaria



**M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se adicionan los artículos 149 Quáter; 149 Quintus; 149 Sextus y 149 Septies al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 149 Quáter. A quien por cualquier medio difunda ideas basadas en la superioridad o el odio raciales, o por motivos racistas incite a cometer cualquier acto de violencia en contra de una persona determinada o algún grupo de personas, se le sancionará con una pena de uno a cuatro años de prisión, multa de setenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 149 Quintus. A quien forme parte de organizaciones que promuevan la discriminación racial o inciten a ella o a cualquier tipo de violencia racial, se le sancionará con multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de cien a doscientos días de trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 149 Sextus. A quien de cualquier forma asista a las actividades de las organizaciones a que hace referencia el artículo anterior, incluido su financiamiento, se le sancionará con una pena de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 149 Septies. Si el sujeto activo de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 149 Quáter, 149 Quintus o 149 Sextus tuviere el carácter de servidor público, la pena correspondiente se incrementará en dos terceras partes.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020.



Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta

Dip. María Guadalupe Díaz Avilez
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales,
Minuta CD-LXIV-III-1P-278
Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios